

## PRENSA

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Ministerio de Obras públicas.

- Decreto admitiendo a D. Antonio Fernández Bolaños Mora la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Caminos.—Página 674.
- Otra ídem a D. Anastasio de Gracia y Villarrubia la dimisión que ha presentado del cargo de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya.—Página 674.
- Otro ídem a D. Casimiro Lana Sarrate la dimisión que ha presentado del cargo de Delegado del Gobierno en el Circuito Pirenaico.—Página 674.
- Otro ídem a D. Juan Negrin López la dimisión que ha presentado del cargo de Vocal del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.—Página 674.
- Otro ídem a D. Juan de Usabiaga la dimisión que ha presentado del cargo de Vocal de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid.—Página 674.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

- Orden declarando jubilado a D. Eduardo León Serralvo, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración.—Página 674.

## Ministerio de la Guerra.

- Orden disponiendo que el concurso para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de un cuartel para el 14.º Regimiento de Artillería ligera, se ajuste a las bases que se insertan.—Páginas 674 a 676.
- Otra concediendo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Angel Dolla Lahoz, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.—Página 676.

## Ministerio de Hacienda.

- Orden concediendo el retiro al Coronel de Carabineros D. Vicente Pérez del Villar y Tejeda.—Página 676.
- Otra ídem id. al Capitán de Carabineros D. José del Rosal Caro.—Página 676.
- Otra, circular, autorizando a los Jefes y Oficiales de Carabineros para asistir al Concurso Nacional Deportivo Militar, que se celebrará en esta capital del 20 al 30 de Junio próximo.—Página 676.

## Ministerio de la Gobernación

- Orden nombrando Vocal del Patronato Nacional de Ciegos a doña Margarita R. de Libory.—Página 676.
- Otra concediendo la excedencia a don Marcelino Torrecilla y Navarro, Repartidor de Telégrafos.—Página 676.
- Otra dictando reglas relativas al curso de telegramas el día 1.º de Mayo, Fiesta del Trabajo y Fiesta Nacional.—Páginas 676 y 677.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

- Orden nombrando a D. José Zambrano Barragán Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona.—Página 677.
- Otra desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Elpidio Solís Borrrellá.—Página 677.
- Otra disponiendo se consiguieran creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 677 a 687.
- Otra resolviendo expediente de doña Josefa Molina Igual, Maestra de Juan Abad (Ciudad Real).—Página 687.
- Otra disponiendo se dé la oportuna corrida de escalas y que, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a percibir los sueldos que se indican.—Página 687.
- Otra anunciando a concurso-oposición la plaza de Inspector general de las Escuelas de Trabajo.—Páginas 687 y 688.
- Otras admitiendo a los señores que se mencionan las renunciaciones que han

presentado de los cargos que se indican.—Página 688.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

- Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las Bases de trabajo del personal de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.—Páginas 688 a 690.
- Otras concediendo a las Sociedades que se expresan los beneficios que indican.—Páginas 690 y 691.
- Otra declarando desvinculada a don Vicente Mousoliú Bort la casa que se mencionan.—Página 691.
- Otra ídem beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se indican.—Páginas 691 y 692.
- Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bases de trabajo del personal de la Compañía del Ferrocarril de Tortosa a La Cava.—Páginas 692 y 693.
- Otras disponiendo se inscriban a las Sociedades que se mencionan en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación sobre accidentes de trabajo.—Páginas 693 a 695.
- Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas y terrenos que se indican.—Páginas 695 a 700.
- Otras admitiendo a los señores que se citan las dimisiones que han presentado de los cargos que se expresan.—Página 700.
- Otra disponiendo que D. Isabel Oyarzábal de Palencia se traslade a Ginebra para asistir a la LXIV Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que ha de celebrarse en dicha ciudad a partir del día 27 del corriente.—Página 701.

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden concediendo pensión para estudios en el extranjero al Perito agrícola D. Fernando García Fernández.—Página 701.
- Otra disponiendo se incorporen a la Junta Nacional del Comercio espa-

ñol en Ultramar, en concepto de Asesores, el Director general de Aeronáutica civil y el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Página 701.

Otra ídem que la tasa de 250 pesetas fijada para los alcoholes industriales por la Real orden de 23 de Abril de 1927, quede elevada a la cifra de 270 pesetas por hectolitro, o sea con un aumento de 20 pesetas respecto de aquélla.—Página 701.

#### Administración Central.

**JUSTICIA.**—Subsecretaría. — Anunciando a concurso la provisión de las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se mencionan.—Página 701.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de aspirantes al Cuerpo de Registradores de la

Propiedad de los puntos que se indican.—Página 702.

**MARINA.**—Subsecretaría de la Marina civil.—Convocando a oposición para cubrir 60 plazas (ambas Secciones) de Auxiliares de Oficinas.—Pág. 702. Inspección general de Navegación.—Circular a los Delegados y Subdelegados marítimos de todas las provincias.—Página 703.

**HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando que con fecha 28 de Septiembre último ha sido emitido en el expediente sobre revisión de pensión tramitado a favor de doña Genoveva Cervantes Luciano el acuerdo que se inserta.—Página 703.

Concediendo las pensiones que se indican a las señoras que se expresan. Página 703.

Anunciando que dentro del plazo de treinta días deberán personarse en la Sección militar de esta Dirección

general—Negociado de Marina—las señoras pensionistas que se relacionan.—Página 703.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Beneficencia.—Disponiendo quede constituido en la forma que se inserta el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Odontólogo, con destino a la consulta del Hospital de la Beneficencia general.—Página 703.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.—Página 703.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo recursos de revisión de rentas de fincas rústicas del pasado año agrícola.—Página 704.

ANEXO ÚNICO.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Caminos ha presentado D. Antonio Fernández Bolaños Mora.

Dado en Madrid a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya ha presentado D. Anastasio de Gracia y Villarrubia.

Dado en Madrid a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en el Circuito Pirenaico ha presentado don Casimiro Lana Sarrate.

Dado en Madrid a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid ha presentado D. Juan Negrín López.

Dado en Madrid a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid ha presentado D. Juan de Usabiaga.

Dado en Madrid a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad de sesenta y siete años el día 19 de Marzo último el Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, en situación de supernumerario sin sueldo, D. Eduardo León Serralvo,

Esta Presidencia, en virtud de lo que determina el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de Octubre de 1920, ha tenido a bien declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda; entendiéndose la expresada jubilación desde la indicada fecha de 19 de Marzo próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,

**H. CASTRO**

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES

Exemo. Sr.: Exceptuado de las formalidades de subasta y autorizado por Decreto de 5 del actual (D. O. número 82), un concurso de proposiciones libres para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de un cuartel para el 14.º Regimiento de Artillería ligera, en esa plaza,

Este Ministerio ha resuelto que el referido concurso se ajuste a las bases que a continuación se insertan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Abril de 1933.

**AZANA**

Señor General de la 7.ª División orgánica.

Bases para la celebración de un concurso de proposiciones libres para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de un cuartel para el 14.º Regimiento de Artillería ligera en Valladolid.

1.º Por el Ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios, en Valladolid, con destino a la construcción de un cuartel para un Regimiento de Artillería ligera.

2.º Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala 1 : 500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañando, si es

preciso, una concisa Memoria en la que se expongan aquellas circunstancias que no puedan ser expresadas claramente en el plano.

3.ª Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total y el precio por unidad de superficie, haciéndose por separado de cada una de las parcelas comprendidas, si son varias, aun cuando sea uno mismo el propietario.

4.ª Podrán admitirse las proposiciones que comprendan varias parcelas colindantes pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno solo el que haga la proposición y que la extensión total de los terrenos se halle dentro de lo que determina el apartado b) de la base 5.ª; siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento consista de una manera explícita la aquiescencia de todos los interesados. En el caso previsto en esta base se presentarán con la oferta los planos parcelarios.

5.ª Sólo se admitirán en el concurso los terrenos que se hallen comprendidos entre Valladolid y el Pinar de Antequera, y entre ellos serán preferidos los que reúnan las siguientes condiciones:

a) No estarán a más de cuatro kilómetros de Valladolid y en comunicación por vía pública o carretera ya existente o fácil de construir, alejados de cementerios y de establecimientos insalubres. No se admitirán los que hubiesen tenido destino que pueda ser causa de la infección o alteración del subsuelo. Deberán estar aislados de cualquier construcción urbana.

b) Extensión superficial mínima de 20.000 y máxima de 120.000 metros cuadrados, prefiriéndose aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en sus contornos y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios. Entre los que cumplan estas condiciones serán preferidos los que tengan alguno de sus frentes limitados por vías públicas o accidentes naturales del terreno, carreteras, canales, ríos, etc., y será circunstancia recomendable que el solar pueda ser fácilmente ampliable, si así conviniere a los intereses del Ramo de Guerra.

c) Suelo saneado o saneable fácilmente, que se preste a una fácil evacuación de las aguas superficiales y residuales, y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación, para cuya comprobación los propietarios realizarán, donde se les indique, una cala por su cuenta.

d) Situación soleada y aireada, resguardada, en lo posible, de la acción de los fuertes vientos reinantes y que permita, dada la configuración del terreno, que los edificios puedan tener una higiénica cimentación.

e) En armonía con las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir, además, las establecidas en la Orden circular de 19 de Junio de 1928 (D. O. núm. 135).

6.ª Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública o no existe enlace con la carretera más próxima, las ofertas deberán completarse con las de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que los una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer

este camino ha de ser de 10 metros de anchura, por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y precio por unidad de superficie.

7.ª Los solares que se propongan deberán presentar facilidades para el abastecimiento de aguas potables en cantidad suficiente para las necesidades del cuartel, de la red de distribución de la población y evacuación de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios, si han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en un metro de anchura la faja necesaria y procediéndose respecto de estos terrenos en forma análoga a la que para los caminos indica la base sexta.

8.ª También deberán ofrecer facilidades para dotarlos de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria. En el caso de que las líneas de transporte eléctrico no puedan ir por carreteras o caminos militares por hallarse el terreno ofrecido alejado de los puntos de acometida, el proponente presentará, acompañando a la suya, la aceptación de los dueños de los predios a los cuales afecta la servidumbre de transporte de energía eléctrica o las condiciones en que se obligan a aceptar la imposición de la servidumbre.

9.ª No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequia de riego, cañada (cabañeras), descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas ni cualquiera otra que, directa o indirectamente, afecte a la plena propiedad del solar. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto. Se hará constar con certificado del Registro de la Propiedad que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga.

10. El proponente o proponentes de las ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido, obligándose el vendedor a la evicción y saneamiento.

11. Las proposiciones se presentarán en la Comandancia militar de la provincia y plaza de Valladolid, y serán admitidas en el plazo de treinta días, contados a partir del que se señale en dicha Dependencia, constituyendo previamente una fianza de 5.000 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional, y al autor o autores de las aceptadas, una vez otorgada la escritura de compraventa. Se presentarán en pliego cerrado, firmado

y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

12. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas, se constituirá, bajo la presidencia del Comandante militar de la plaza, una Junta, de la que formarán parte como Vocales, el Jefe de las tropas y servicios de Ingenieros de la 7.ª División, el Jefe de los servicios sanitarios de la misma, el Jefe de Propiedades de la División, el Jefe de los servicios de Intervención de la División y un Jefe u Oficial de Ingenieros de la Comandancia, que actuará como Secretario con voz y voto.

13. En el día y hora prefijados para el término del plazo de admisión, se reunirá la expresada Junta y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente), a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada que, por duplicado, deberán contener éstos, los documentos que comprenda cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

14. Con todos los antecedentes a la vista y previos los reconocimientos sobre el terreno que estime convenientes, emitirá la Junta su informe razonado, en el cual podrá proponer la aceptación de la proposición que considere más ventajosa, o que todas sean desechadas, por no estimarlas compatibles con los intereses del Estado o con las condiciones fijadas. También podrá proponer la aceptación condicional de alguna de ellas, previa su modificación, en la forma que estime más conveniente; en este caso deberá dirigirse por escrito al autor de la proposición correspondiente, haciéndole presente las variaciones que estime necesario se introduzcan en ella, a fin de que manifieste, también por escrito, si las acepta o no, marcándole plazo.

15. La propuesta de la Junta, en unión de las proposiciones presentadas y el dictamen del Auditor de la División, será remitida a este Ministerio por el General de la 3.ª Inspección general del Ejército, que exponiendo su parecer, si lo estima conveniente, unirá los informes de los Generales Inspectores de dicha Inspección general.

16. Si previos los trámites y requisitos legales se acordara la aceptación definitiva de alguna de las proposiciones, se comunicará dicha resolución al proponente, y desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del Ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias, y libre de todo gravamen y servidumbre; procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar la oportuna escritura con el autor de la proposición agraciada, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta o en su modificación, en el caso señalado en la base 4.ª

17. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escritura y

el 1,30 por pagos al Estado; los de la primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de Abril de 1933.—  
Azaña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Angel Dolla Lahoz, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 22 del mes actual; debiendo percibirla a partir de 1.º de Mayo próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, por tener su residencia en aquella capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O., número 246).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Abril de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo; señores General de la quinta División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para esta capital, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 19 del mes actual, al Coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Vicente Pérez del Villar y Tejeda; disponiendo que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señores General de la primera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Motril (Granada), por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 11

del mes actual, al Capitán de Carabineros, en situación de reserva, D. José del Rosal Caro; disponiendo que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señores General de la segunda División orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Centro Cultural del Ejército y Armada, en comunicación fecha 18 de Marzo último,

Este Ministerio ha resuelto aplicar al personal de Jefes y Oficiales de Carabineros, los preceptos de la Orden de Guerra de 8 del mismo mes (*Diario Oficial* núm. 60), relativa a la concurrencia del mencionado personal al Concurso Nacional Deportivo Militar, que se ha de celebrar en esta capital del 20 al 30 de Junio próximo, debiendo condicionarse esta concesión a que sea permitida por las necesidades del servicio, procediendo, en cuanto al curso de peticiones y demás extremos, en la forma que determina la disposición de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto número 451 de fecha 20 de Enero de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, a la señorita doña Margarita R. de Libory.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Beneficencia, Vicepresidente del Patronato Nacional de Protección de Ciegos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformi-

dad con lo establecido en los artículos 15 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha dispuesto conceder la excedencia al repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual y destino en la Central de esta capital, D. Marcelino Torrecilla y Navarro, declarándole en tal situación de excedente en la escala de su clase por un plazo mayor de un año e inferior a diez, según preceptúan los citados artículos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1933.

P. D.,  
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

Con el fin de que el día 1.º de Mayo, Fiesta del Trabajo y Fiesta Nacional, pueda celebrarse por el mayor número de funcionarios de los afectos a los servicios de Telecomunicación, y en atención a que éstos no quedarán desatendidos, he acordado disponer:

El día 1.º de Mayo, de las ocho de la mañana a las veinticuatro horas no se cursará por las Estaciones y Centros telegráficos y telefónicos más que el tráfico internacional de todas clases y el interior de carácter oficial urgente, Giro telegráfico urgente, Prensa de abono y el de todas clases que proceda de fecha anterior.

Las Estaciones telegráficas completas y completas prolongadas estarán abiertas al servicio público solamente de las ocho a las once horas y de las diez y nueve a las veintiuna del expresado día, y las limitadas, de las ocho a las diez horas.

Se reducirá al mínimo indispensable el personal que haya de nombrarse de servicio para la vigilancia de las comunicaciones y curso del tráfico citado.

Se recordará al personal por sus Jefes inmediatos el cumplimiento del artículo 185 del Reglamento de servicio.

A los funcionarios del Estado que prestaren servicios el referido día durante las horas señaladas y en cualquier Estación o Dependencia, se le acreditarán como extraordinarios, abonándoseles por medio de nómina especial, a la que acompañarán relaciones del personal por Estaciones, al tipo, excepcional con las normas vigentes en la actualidad, de 2,50 pesetas cada hora para el personal de las es-

calas técnica, telegrafistas y mecánicos y de 1,50 pesetas para el personal subalterno y unipersonales.

Madrid, 27 de Abril de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. José Zambrano Barragán, actualmente Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Almería; y

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento, fecha 14 de Septiembre de 1932, se convocó un concurso-oposición para proveer, entre otras plazas de Inspectores y de Inspectoras de primera enseñanza, dos de Inspectoras en la provincia de Barcelona y otras dos de Inspectores en la misma provincia:

Resultando que también por Orden ministerial fecha 3 de Diciembre, fué resuelto el referido concurso-oposición, quedando sin proveer una de las referidas plazas de Inspectoras, proveyéndose las dos de Inspectores y siendo el interesado, a tenor de las normas establecidas por la convocatoria, declarado con derecho, si bien en expectativa de destino, a ocupar la primera vacante que ocurriera en la Inspección de Primera enseñanza de Barcelona:

Resultando que por lo expuesto, en aquella fecha, 3 de Diciembre, quedó allí sin proveer una plaza de Inspectora:

Vista la referida Orden de 14 de Septiembre de 1932:

Vista la de 3 de Diciembre del mismo año; y

Vistos los artículos 24 y 33 del Decreto presidencial fecha 2 del mismo mes; y

Considerando que a tenor de los mismos queda suprimida la antigua distinción entre Zonas de la Inspección de Primera enseñanza masculinas y femeninas, estableciéndose también que las vacantes que se produzcan en la Inspección de Madrid y de Barcelona se proveerán en primer turno en los Inspectores que hayan obtenido mediante concurso-oposición

derecho a plazas de dichas localidades, circunstancias que respecto a la de Barcelona sólo concurren en don José Zambrano Barragán,

Este Ministerio ha acordado nombrarle en virtud de concurso-oposición Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Elpidio Solís Borrella, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Elpidio Solís Borrella interpone recurso contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza que le niega el derecho a ser nombrado Maestro de Escuela nacional por el sexto turno de los establecidos en el vigente Estatuto.

El interesado obtuvo por concurso de interinos, en 23 de Abril de 1932, la Escuela de Bercedo (Burgos), no posesionándose del cargo, y más tarde solicitó la rehabilitación del nombramiento, siéndole denegada en 13 de Junio siguiente, y habiendo recurrido, fué confirmada la resolución por Real orden de 27 de Septiembre del mismo año.

Los preceptos legales aplicados fueron la regla 7.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, que prescribía que se proveyesen sin dilación las Escuelas de las que por cualquier motivo no tomasen posesión los Maestros nombrados en propiedad, y el artículo 11 del Decreto de 13 de Febrero de 1919, que declaraba incursos en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 a los interinos no posesionados en el plazo prevenido de cuarenta y cinco días.

Teniendo en cuenta que el recurrente no se puso al frente de su Escuela, limitándose a solicitar la rehabilitación denegada, sin que administrativamente cupiese ya reclamación alguna, y si sólo en la vía Contencioso-administrativa, no incoada; que no es posible volver, sobre las disposiciones dictadas, y dado lo extemporáneo de la reclamación,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, es

de parecer que se desistime el recurso de D. Elpidio Solís Borrella."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación de Escuelas Nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, y con destino a las localidades que en la misma se expresan.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado.

Además, las Inspecciones, terminado dicho plazo, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de las referidas Escuelas Nacionales, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y los de material, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.





Número de or- den	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				ENTARAS		MAYOR A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
117	Padrón .....	Coruña (La).....	Reten .....	1	»	»	»	La mixta existente conviértase en de niñas.
118	Huete .....	Cuenca .....	Casco .....	»	»	»	»	»
119	La Junquera.....	Gerona .....	Idem .....	»	»	»	»	»
120	Las Planas.....	Idem .....	Idem .....	»	»	»	»	»
121	Liers .....	Idem .....	Idem .....	»	»	»	»	»
122	San Privat de Bas.....	Idem .....	Mallols .....	»	»	»	»	»
123	Tarabaus .....	Idem .....	Idem .....	»	»	»	»	»
124	Ventalló .....	Idem .....	Casco .....	»	»	»	»	»
125	Vilajuiga .....	Idem .....	Moniró .....	»	»	»	»	»
126	Baza .....	Granada .....	Casco .....	2	»	»	»	»
127	Lújar .....	Idem .....	Idem .....	»	»	»	»	»
128	Montefrío .....	Idem .....	Espinar Baño.....	1	»	»	»	»
129	Santa Cruz del Comercio.....	Idem .....	Casco .....	»	»	»	»	»
130	Vélez-Benadalla .....	Idem .....	Valenzuela .....	»	»	»	»	»
131	Anquela del Ducado.....	Idem .....	Gorgaracha .....	»	»	»	»	»
132	Mochales .....	Idem .....	Casco .....	»	»	»	»	»
133	Peñalen .....	Idem .....	Idem .....	»	»	»	»	»
134	Aren .....	Huesca .....	Sobrecastell .....	»	»	»	»	»
135	Idem .....	Idem .....	Berganuy .....	»	»	»	»	»
136	Azanuy .....	Idem .....	Casco .....	1	»	»	»	»
137	Bárcabo .....	Idem .....	Hospitaled .....	»	»	»	»	»
138	Beranuy .....	Idem .....	Pardínella .....	»	»	»	»	»
139	Cornudella .....	Idem .....	La Ribera D Aball.....	»	»	»	»	»
140	Fiscal .....	Idem .....	San Justo .....	»	»	»	»	»
141	Gistain .....	Idem .....	Casco .....	»	»	»	»	»
142	Huesca .....	Idem .....	Idem .....	1	»	»	»	»
143	Laluenga .....	Idem .....	Idem .....	1	»	»	»	»
144	Laluzza .....	Idem .....	Idem .....	1	»	»	»	»
145	Tamarite de Litera.....	Idem .....	Algayón .....	»	»	»	»	»
146	Arjona .....	Jaén .....	Casco .....	»	»	»	»	»
147	Baños de la Encina.....	Idem .....	Centenilla .....	»	»	»	»	»
148	Santo Tomé.....	Idem .....	Casco .....	1	»	»	»	»
149	Idem .....	Idem .....	Idem .....	»	»	»	»	»
150	Segura de la Sierra.....	Idem .....	Llano del Horno.....	»	»	»	»	»
151	Idem .....	Idem .....	Los Canaricos.....	»	»	»	»	»
152	Torre del Campo.....	Idem .....	Prados de la Presa.....	1	»	»	»	»
153	Torredonjimeno .....	Idem .....	Casco .....	4	»	»	»	»
154	Idem .....	Idem .....	Idem .....	»	»	»	»	»
155	Ingenio .....	Las Palmas.....	Pilar de Moya.....	1	»	»	»	»
156	Idem .....	Idem .....	Casco .....	»	»	»	»	»
157	Idem .....	Idem .....	Aguatona .....	»	»	»	»	»
158	Mogán .....	Idem .....	Carrizal .....	1	»	»	»	»
159	Idem .....	Idem .....	Playa de Arquequitos.....	»	»	»	»	»
160	Idem .....	Idem .....	Playa de Touro.....	»	»	»	»	»
161	Idem .....	Idem .....	Peñones .....	»	»	»	»	»
162	Idem .....	Idem .....	Barranquillo-Andrés .....	»	»	»	»	»
163	Puerto de Cabras.....	Idem .....	Postiveragua de Venguera.....	»	»	»	»	»
164	Santa Brigida.....	Idem .....	La Matilla.....	»	»	»	»	»
165	Teguisse .....	Idem .....	Pino Santo Alto.....	»	»	»	»	»
166	Almanza .....	Idem .....	Mozaga .....	»	»	»	»	»
167	Barjas .....	León .....	Casco .....	1	»	»	»	»
168	Idem .....	Idem .....	Campo de la Liebre.....	»	»	»	»	»
169	Boca de Hergano.....	Idem .....	Villar .....	»	»	»	»	»
170	Camponaraya .....	Idem .....	Besande .....	»	»	»	»	»
171	Idem .....	Idem .....	Casco .....	1	»	»	»	»
172	Carracedelo .....	Idem .....	Marayoba .....	»	»	»	»	»
			Barrio de Villanueva.....	1	»	»	»	»

La mixta existente conviértase en de niñas.

La mixta existente conviértase en de niños.

La mixta existente conviértase en de niños.

La mixta existente conviértase en de niñas.

La mixta existente conviértase en de niños.

La mixta existente conviértase en de niños.



Número de orden .....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MENTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
236	Ribadeo .....	Lugo .....	Dalmacra .....	1		1		La mixta existente conviértase en de niños.
237	Idem .....	Idem .....	Grañas .....					»
238	Idem .....	Idem .....	Puente .....			1		»
239	Sarria .....	Idem .....	Forban .....			1		»
240	Idem .....	Idem .....	Corbelle .....				1	»
241	Idem .....	Idem .....	Cesar .....				1	»
242	Idem .....	Idem .....	Perros .....				1	»
243	Idem .....	Idem .....	Argemil .....				1	»
244	Idem .....	Idem .....	Lier .....				1	»
245	Idem .....	Idem .....	Santa María del Villar .....				1	»
246	Idem .....	Idem .....	Fuenteabín .....				1	»
247	Idem .....	Idem .....	San Andrés de Paradela .....				1	»
248	Idem .....	Idem .....	Piñeira .....				1	»
249	Idem .....	Idem .....	Lousadela .....				1	»
250	Idem .....	Idem .....	Befote .....				1	»
251	Idem .....	Idem .....	Ferreiros .....				1	»
252	Idem .....	Idem .....	Loureiro .....	1				La mixta existente conviértase en de niñas.
253	Idem .....	Idem .....	Onteiro de Goyan .....	1				La mixta existente conviértase en de niñas.
254	Idem .....	Idem .....	Barbadelo .....	1				La mixta existente conviértase en de niñas.
255	Idem .....	Idem .....	Villar de Sarria .....	1	1			»
256	Idem .....	Idem .....	Loseiro .....	1	1			»
257	Idem .....	Idem .....	Sanfíz .....				1	»
258	Saviñao .....	Idem .....	Freán .....				1	»
259	Idem .....	Idem .....	Rebordaos .....				1	»
260	Idem .....	Idem .....	Sobreda .....				1	»
261	Idem .....	Idem .....	Villacalz .....				1	»
262	Torrejón de Ardoz .....	Madrid .....	Casco .....	1	2			»
263	Abanilla .....	Murcia .....	Idem .....	2	2			»
264	Alhama .....	Idem .....	Idem .....	2	2			»
265	Idem .....	Idem .....	Farache .....				1	»
266	Idem .....	Idem .....	Canadas .....				1	»
267	Blanca .....	Idem .....	Los Casones .....				1	La mixta existente conviértase en de niños.
268	Bullas .....	Idem .....	La Copa .....		1			»
269	Cartagena .....	Idem .....	Lomas del Albuñ .....		1			»
270	Idem .....	Idem .....	Rincón de Tallante .....	1	1			»
271	Idem .....	Idem .....	Cuestablanca de Arriba .....	1	1			»
272	Idem .....	Idem .....	Torres de Nicolás Pérez .....	1	1			»
273	Idem .....	Idem .....	Canteras .....	1	1			»
274	Idem .....	Idem .....	Las Grillas .....				1	»
275	Idem .....	Idem .....	Los Beatos .....				1	»
276	Idem .....	Idem .....	Valentisca .....				1	»
277	Cehégín .....	Idem .....	Casco .....				1	»
278	Idem .....	Idem .....	Barrio de Maravillas .....				1	»
279	Lorca .....	Idem .....	Cabezo .....				1	»
280	Idem .....	Idem .....	Puntarrón .....				1	»
281	Idem .....	Idem .....	Carrasquilla .....				1	»
282	Idem .....	Idem .....	Humbrias .....				1	»
283	Idem .....	Idem .....	Jarates .....				1	»
284	Idem .....	Idem .....	Culebrina .....				1	»
285	Idem .....	Idem .....	Béjar .....				1	»
286	Idem .....	Idem .....	Jurado (Almendrico) .....				1	»
287	Idem .....	Idem .....	Hinojar .....				1	»
288	Idem .....	Idem .....	Pozo-Higuera .....				1	»
289	Idem .....	Idem .....	Ortillo .....				1	»
290	Idem .....	Idem .....	Nogalte .....				1	»
291	Idem .....	Idem .....	Zarzalico .....				1	»



Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
355	Cangas de Narcea	Oviedo	Piñera	»	»	»	»	»
356	Idem	Idem	El Pládanu	»	»	I	I	»
357	Idem	Idem	Vallinas	»	»	I	I	»
358	Idem	Idem	Moal	»	»	I	I	»
359	Idem	Idem	Cerecedo	»	»	I	I	»
360	Idem	Idem	El Puelo	»	»	I	I	»
361	Idem	Idem	Acio	»	»	I	I	»
362	Idem	Idem	Ridera	»	»	I	I	»
363	Idem	Idem	San Martín de Sierra	»	»	I	I	»
364	Idem	Idem	San Martín de Eitos	»	»	I	I	»
365	Idem	Idem	Villafirmada	»	»	I	I	»
366	Idem	Idem	La Pescal	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
367	Idem	Idem	La Regla	»	I	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
368	Idem	Idem	Posada de Rengos	»	I	»	»	»
369	Cangas de Onis	Idem	Intriago	»	I	»	»	»
370	Idem	Idem	Helgueras	»	»	I	I	»
371	Idem	Idem	Cabielles	»	»	I	I	»
372	Idem	Idem	Las Rozas	»	»	I	I	»
373	Gozón	Idem	Luanco	»	I	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
374	Idem	Idem	Antromero	»	»	I	»	Tendrá el carácter de Orientación marítima.
375	Idem	Idem	Bañes	»	»	»	»	»
376	Grado	Idem	Ballongo	»	»	I	»	»
377	Grandas de Salime	Idem	Castro	»	»	I	»	»
378	Ibias	Idem	Marcellana	»	»	I	»	»
379	Illano	Idem	Bullaso	»	I	»	»	»
380	Illas	Idem	Viescas	»	»	I	»	»
381	Langreo	Idem	Cuesta del Arco	»	»	»	I	»
382	Idem	Idem	Las Llamas	»	»	I	I	»
383	Idem	Idem	Pajo	»	»	I	I	»
384	Idem	Idem	La Nueva	»	I	»	»	»
385	Idem	Idem	Cotarraso	»	I	»	»	»
386	Las Regueras	Idem	Ania	»	»	I	»	La mixta existente conviértese en de niños.
387	Idem	Idem	Valduno	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
388	Idem	Idem	Biedes	»	I	»	»	»
389	Idem	Idem	Valsera	»	I	»	»	»
390	Idem	Idem	Premiño	»	»	I	I	»
391	Idem	Idem	Premiño	»	»	I	I	»
392	Luarca	Idem	Barcia	»	»	»	»	»
393	Idem	Idem	El Otero	»	»	»	»	»
394	Llanes	Idem	Villanueva de Pria	»	I	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
395	Oviedo	Idem	Stones	»	»	»	»	»
396	Idem	Idem	Canales	»	»	I	»	»
397	Ponga	Idem	San Juan de Beleño	»	»	»	»	»
398	Idem	Idem	Valle del Moro	»	»	I	I	»
399	Idem	Idem	Priesca	»	»	I	I	»
400	Ribadeva	Idem	Boquerizo	»	I	»	»	»
401	Idem	Idem	Vilde	»	»	»	I	»
402	Salas	Idem	La Espina	»	I	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
403	Idem	Idem	Lanco	»	I	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
404	Idem	Idem	Gordán	»	I	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
405	Idem	Idem	San Vicente	»	I	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
406	Idem	Idem	Dérga	»	I	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
407	Idem	Idem	La Arguera	»	»	»	»	»
408	Idem	Idem	Las Gallinas	»	»	I	I	»
409	Idem	Idem	Llamas	»	»	I	I	»
410	Idem	Idem	Santa Eufemia	»	»	I	I	»







men de ellas; segunda, dictamen escrito sobre deficiencias de nuestra organización de las Escuelas de Trabajo y plan para reformar esa organización.

3.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición y examinar los méritos alegados por cada opositor, estará compuesto de cinco personas y será designado por el Consejo Nacional de Cultura.

4.º El Tribunal formulará propuesta unipersonal, absteniéndose de mencionar las calificaciones obtenidas por los restantes opositores en el acta de calificación final.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Orden de 4 de Abril de 1932, Vocal del Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico-docentes el Diputado a Cortes D. Antonio Rodríguez Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del referido cargo ha presentado dicho Sr. Diputado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Orden de 4 de Abril de 1932 Vocal del Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico-docentes el Diputado a Cortes D. Luis Bello Trompeta,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del referido cargo ha presentado dicho señor Diputado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Orden de 4 de Abril de 1932 Vocal del Patronato Central de Funda-

ciones particulares benéfico-docentes, el Diputado a Cortes D. Francisco Núñez Tomás,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del referido cargo ha presentado dicho señor Diputado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto aceptar la dimisión presentada por D. José Ballester Gonzalvo, Diputado a Cortes, del cargo de Vocal del Comité Superior de Selección de alumnos, para el que fué designado por Orden ministerial de 9 de Abril de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 del actual,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia de los cargos de Vocal del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional y de Vicepresidente de su Comité ejecutivo presentada por D. Wenceslao Carrillo Alonso, Diputado a Cortes por Córdoba, para los cuales fué nombrado por Ordenes ministeriales de 1.º de Junio de 1932 y de 1.º de Noviembre del mismo año, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobadas por el Jurado mixto de la Compañía del Ferrocarril

Económico de Asturias, las plantillas y sueldos de todo el personal de la citada Compañía y normas para los ascensos en los diferentes servicios, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas bases en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Acuerdo que por unanimidad adoptó el Jurado correspondiente a la Compañía de los Económicos de Asturias y Arriondas a Covadonga, en las sesiones que celebró durante los días 18 y 19 de Febrero de 1933, fijando las plantillas y sueldos de todo el personal de la Compañía de Económicos de Asturias y normas para los ascensos en los diferentes servicios.

### Dirección.

Un auxiliar de Secretaría, con 200 pesetas mensuales.

### Contabilidad.

Un Jefe, con 750 pesetas mensuales.  
Un oficial primero, con 355 ídem.  
Un ídem segundo, con 325 ídem.  
Un auxiliar, con 200 ídem.

### Caja.

Un Cajero, con 395 pesetas mensuales.

### Intervención.

Un Jefe, con 708,33 pesetas mensuales.  
Un oficial de primera A, con 375 ídem.  
Un ídem de ídem B, con 355 ídem.  
Un ídem segundo, con 275 ídem.  
Dos ídem terceros, con 250 ídem.  
Cuatro auxiliares, con 200 ídem.

### Reclamaciones.

Un Jefe, con 325 pesetas mensuales.  
Un auxiliar, con 175 ídem.

### Archivo.

Un archivero, con 345 pesetas mensuales.  
Un delineante, con 175 ídem.

### Ordenanzas.

Uno de primera, con 250 pesetas mensuales.  
Uno de segunda A, con 193,50 ídem.  
Uno de segunda B, con 170 ídem.

### Limpieza.

Un encargado de la limpieza, con 127,50 pesetas mensuales.

*Servicio de Movimiento.*

Un Jefe, con 627 pesetas mensuales.  
Un Subinspector, con 333,25 ídem.  
Dos auxiliares, con 200 ídem.

*Personal de estaciones.*

Un Jefe de primera, con 338,25 pesetas mensuales.  
Cuatro ídem de segunda, con 307,50 ídem.  
Cuatro ídem de tercera, con 276,75 ídem.  
Cuatro ídem de cuarta, con 258 ídem.  
Seis ídem de quinta, con 236,50 ídem.  
Un ídem suplementario, con 258 ídem.  
Dos ídem suplementarios, con 236,50 ídem.  
Un Subjefe, con 236,50 ídem.  
Cuatro factores autorizados, con 225 ídem.  
Ocho ídem de primera, con 215 ídem.  
Catorce ídem de segunda, con 200 ídem.  
Dos telefonistas, con 190 ídem.

*Personal subalterno.*

Capataz de maniobra en Oviedo, con 231,15 pesetas mensuales.  
Dos guardaagujas de primera A, con 231,15 ídem.  
Dos ídem de ídem B, con 215 ídem.  
Ocho ídem de segunda A, con 200 ídem.  
Treinta ídem de ídem B, con 193,50 ídem.  
Dos mozos de báscula, con 193,50 ídem.  
Un ídem de entregas, con 193,50 ídem.  
Once ídem de estación, con 193,50 ídem.  
Dos vigilantes de día, con 193,50 ídem.  
Siete ídem de noche, con 200 ídem.  
Un portero, con 193,50 ídem.  
Una limpiadora, con 177,50 ídem.

*Personal de trenes.*

Un conductor de primera A, con 328 pesetas mensuales.  
Seis conductores de primera B, con 260 ídem.  
Seis conductores de segunda, con 250 ídem.  
Cuatro guardafrenos autorizados, con 235 ídem.  
Diez guardafrenos, con 210 ídem.  
Once mozos de tren, con 193,50 ídem.

*Servicio de Tracción.*

Un Ingeniero jefe, con 833,33 pesetas mensuales.  
Un Jefe de Depósito, con 390 ídem.  
Un auxiliar de Oficinas, con 225,50 ídem.  
Seis maquinistas de primera, con 336,20 ídem.  
Seis maquinistas de segunda, con 315 ídem.  
Seis maquinistas de tercera, con 297 ídem.  
Tres fogoneros autorizados, con 287 ídem.  
Seis fogoneras de segunda, con 240 ídem.

Diez fogoneros de tercera, con 220 ídem.  
Seis fogoneros auxiliares, con 210,56 ídem.  
Siete encendedores, con 210,56 ídem.  
Tres carboneros, con 210,56 ídem.

*Talleres.*

Un subjefe, con 496 pesetas mensuales.  
Un tornero, con 13,87 pesetas por día.  
Un tornero, con 12,18 ídem.  
Dos torneros, con 9,75 ídem.  
Tres torneros, con 9,25 ídem.  
Un herrero, con 12,18 ídem.  
Un herrero, con 11,75 ídem.  
Un calderero, con 12,18 ídem.  
Un calderero, con 12 ídem.  
Un calderero, con 11,21 ídem.  
Un calderero, con 10,75 ídem.  
Un moldeador, con 9,25 ídem.  
Dos ajustadores, con 13,87 ídem.  
Un ajustador, con 11,27 ídem.  
Un ajustador, con 11,27 ídem.  
Un ajustador, con 10,25 ídem.  
Dos ajustadores, con 9,73 ídem.  
Dos ajustadores, con 9,25 ídem.  
Dos ajustadores, con 8,75 ídem.  
Un pintor, con 13,87 ídem.  
Dos carpinteros, con 12,18 ídem.  
Un carpintero, con nueve ídem.  
Un lampistero, con 10 ídem.  
Un electricista, con nueve ídem.  
Un soldador, con 9,75 ídem.  
Dos soldadores, con 8,75 ídem.

*Servicio de Recorrido*

Un Agente, con 325,95 pesetas mensuales.  
Un Agente, con 9,73 pesetas por día.  
Tres Agentes, con 8,60 ídem.  
Seis Agentes, con 7,52 ídem.

*Limpieza de coches.*

Un encargado, con 11,21 pesetas por día.  
Tres obreros, con 6,75 ídem.  
Dos obreros, con 6,45 ídem.

*Almacenes generales.*

Un jefe, con 416,25 pesetas mensuales.  
Un oficial, con 300 ídem.  
Tres obreros, con 7,75 pesetas diarias.

*Vías y obras.*

Un Jefe de la primera Sección, con 627,08 pesetas mensuales.  
Un Jefe de la segunda Sección, con 369 ídem.  
Tres sobrestantes, con 274,70 ídem.  
Once capataces de primera, con 8,17 pesetas por día.  
Seis capataces de segunda, con 7,52 ídem.  
Diez y siete obreros primeros, con 6,55 ídem.  
Treinta y cuatro obreros segundos, con 6,02 ídem.  
Cincuenta y un obreros auxiliares, con 6,02 ídem.  
Un carpintero primera Sección, con 10,25 ídem.  
Un carpintero ídem id., con 9,28 ídem.  
Un carpintero segunda sección, con 8,50 ídem.

Un albañil, con 9,28 ídem.  
Dos ordenanzas, con 155 pesetas mensuales.  
Una limpiadora de dormitorios, con 3 pesetas por día.

*Teléfonos.*

Un Inspector Jefe, con 268,75 pesetas mensuales.  
Un Ayudante, con 150 ídem.  
Dos Celadores, con 193,50 ídem.  
Un basculero, con 9,02 pesetas por día.

**Normas para los ascensos en los diferentes servicios y observaciones que han de tenerse en cuenta en la aplicación de la anterior plantilla.**

*Servicio de Contabilidad e Intervención.*

En estos servicios el ingreso se efectuará mediante el correspondiente examen de aptitud. Son requisitos indispensables para los ascensos a las diferentes categorías la antigüedad y la demostración previa de aptitud mediante el correspondiente examen.

*Servicio de Movimiento.*

El personal de este servicio se dividirá en principal y subalterno. En la primera categoría se comprenden desde el Jefe de estación hasta Telefonista inclusive, y en la segunda categoría el resto del personal de estaciones.

El ingreso en la primera categoría será por el cargo de meritorio y los ascensos por rigurosa antigüedad, pasando de meritorio a Factor y de éste a Factor autorizado mediante el examen reglamentario.

El ingreso en la segunda categoría se hará por mozo de estación, pasando por orden de antigüedad a mozo de báscula, mozo de entrega, portero, guardaagujas (pudiendo pasar éstos a Guardas jurados si lo solicitan). Los guardaagujas cubrirán las vacantes de encargado de cargadero por orden de antigüedad, pasando después a Capataces de maniobras, siendo indispensable para todos estos ascensos el examen previo.

**Observación.**—En las estaciones de Posada y Noreña continuarán los Jefes con 287 y 268 pesetas 75 céntimos, respectivamente, hasta que vagen, en cuyo momento, y por ser estaciones de tercera y cuarta categoría, se reducirán a la cantidad mensual presupuestada de 276,75 pesetas y 258 pesetas.

*Personal de trenes.*

Este personal será procedente de mozos de estación y de guardaagujas en igual proporción, siendo indispensable el examen de aptitud para su ingreso y paso a las categorías superiores hasta la de Guardafreno autorizado.

*Servicio de Tracción.*

El personal de este servicio procedente del de Talleres que lo solicite pasará, por orden de antigüedad, de peón a encendedor, éstos a Fogoneros auxiliares, siempre previo examen de aptitud al paso en las categorías, hasta la de Fogonero autorizado.

**Talleres.**

La entrada en este servicio será por aprendizaje, de acuerdo con las disposiciones vigentes, fijándole el sueldo de dos pesetas de ingreso. Se les darán toda clase de facilidades para que puedan aumentar sus conocimientos y se perfeccionen en el oficio que se dispongan aprender, pudiendo concurrir a una Escuela Profesional o de Artes y Oficios, practicando principalmente el dibujo y las asignaturas propias de la especialidad a que se dediquen.

El Jefe del taller procurará que los operarios del mismo proporcionen a los aprendices la enseñanza de la profesión con cuidado y cariño y éstos a su vez se presentarán perfectamente aseados, practicando las reglas higiénicas más escrupulosas, se producirán con la mayor educación y tratarán a todos con el mayor respeto.

No se empleará a los aprendices en recados ni trabajos de peonaje al objeto de que puedan dedicar el tiempo necesario a la profesión que se dispongan aprender.

En el caso de que hubiese vacante de Oficial pasará a ocupar esta plaza, mediante prueba, si a juicio del Jefe de talleres fuera necesario, el aprendiz más antiguo.

En el caso de que entre los aprendices no exista ninguno que reúna estas condiciones de aptitud podrá ocupar esta plaza de oficial cualquier obrero del taller que lo solicite si, previo examen, reúna las condiciones de aptitud necesarias.

Todas las plazas que vayan serán ocupadas por el personal de la categoría inferior inmediata y sólo en caso que se demuestre que no están en condiciones de ocuparla se admitirán obreros de fuera del taller o cuando se trate de obreros especializados que no los haya en el mismo.

**Recorrido.**

Observación.—La vacante del Agente que figura con sueldo mensual de pesetas 325,95, será cubierta con el jornal diario de 9,73 pesetas.

**Via y obras.**

Se ingresará en esta plantilla con la categoría de auxiliar, conforme al Reglamento; las vacantes en las diferentes clases se irán cubriendo siempre por antigüedad, siendo necesario el examen para ascender a Peón primero y Capataz y de ésta a Sobrestante.

**Condiciones generales.**

El personal de esta plantilla empezará a disfrutar de los beneficios de la misma desde 1.º de Enero de 1933, señalándose un plazo de vigencia de dos años, sin que durante él pueda ser objeto de modificación ni denuncia.

Oviedo, 22 de Febrero de 1933.—El Secretario del Jurado, E. Santineyra.—V.º B.º: El Presidente, Alfonso Muñoz de Diego.

Imo. Sr.: Visto el expediente de la "Cooperativa de Casas Baratas de Empleados y Camareros del Circulo de

Labradores de Sevilla", en solicitud de beneficios del Estado para 15 casas familiares sitas en Sevilla, en la avenida de Ramón y Cajal:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria fueron aprobados en 5 de Febrero de 1927:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 5 de Marzo de 1928 y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 248.809,65 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 7 de Diciembre de 1932:

Considerando que la circunstancia de tener la entidad solicitante las casas completamente terminadas las colocan en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931 dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el apartado 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a que se le conceda un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años, sobre el 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del valor apreciado a los edificios, y asimismo a una prima a la construcción del 20 por 100 del valor total apreciado al proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la "Cooperativa de Casas Baratas de Empleados y Camareros del Circulo de Labradores de Sevilla" los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado, al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del valor de las construcciones, cuyo préstamo asciende a 171.737,86 pesetas.

b) Una prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado al proyecto, cuya primera asciende a 49.761,86 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio

y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar el referido plazo obtenga, previa justificación, de la Dirección general de Trabajo alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "La Ideal Escorialense", de El Escorial, en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de 16 casas familiares sitas en el kilómetro 28 de la carretera de Las Rozas a El Escorial:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad solicitante fueron aprobados en 31 de Julio de 1926:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 11 de Mayo de 1928 y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 207.086,88 pesetas:

Resultando que al dar vista de este expediente a la entidad peticionaria, ésta solicitó le fuese autorizado un préstamo que tenía concertado con el Instituto Nacional de Previsión, al 5 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años, por 139.666,74 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y ha sido intervenido por el Interventor general de la Administración del Estado en 31 de Marzo de 1933:

Considerando que la circunstancia de tener la entidad solicitante las obras completamente terminadas las coloca en el primero de los grupos mandados formar por Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cum-

plimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a que se le conceda una prima a la construcción del 20 por 100 del valor apreciado al proyecto y el abono del 2 por 100 de interés anual del préstamo concertado con el Instituto Nacional de Previsión por 139.666,74 pesetas, amortizable en treinta años, con un interés de 5 por 100 anual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice el préstamo concertado con el Instituto Nacional de Previsión por pesetas 139.666,74, amortizable en treinta años, al 5 por 100 de interés anual.

2.º Que se conceda a la Cooperativa de casas baratas "La Ideal Escorialense", de El Escorial, los siguientes beneficios:

a) Una prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado al proyecto, cuya prima asciende a 41.417,37 pesetas.

b) El abono del 2 por 100 de interés anual del préstamo concertado con el Instituto Nacional de Previsión, por 139.666,74 pesetas, a partir de la fecha de esta Orden y con arreglo a la situación en que se encuentre dicho préstamo en esta fecha.

3.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de tres meses, a contar desde el día de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar el referido plazo obtenga, previa justificación, de la Dirección general de Trabajo alguna prórroga.

4.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Monsolliú Bort, socio de la

Cooperativa de Casas baratas "El Ideal del Empleado", de Valencia, solicitando la desvinculación de su casa barata, señalada con el número 11, y autorizándole además para poder transferir todos los derechos de la misma a otra persona:

Resultando que dicha casa fué vinculada al peticionario por Real orden de 5 de Enero de 1931, y que funda su solicitud en el mal estado de salud de su esposa, la cual padece esclerosis cardiovascular e histerismo con hiperestesia localizada también en el corazón, motivo que le obliga a trasladar su residencia, extremo que justifica con el correspondiente certificado médico que acompaña:

Considerando que la causa alegada puede estimarse atendible, teniendo en cuenta que quedan justificadas cuantas alegaciones hace el interesado en su instancia:

Vistos el artículo 1.º del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado por D. Vicente Monsolliú Bort y declarar desvinculada de dicho señor la casa número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Ideal del Empleado", de Valencia, autorizándole para transferir todos sus derechos de la citada casa a otra persona, siempre que la operación se realice por cantidad no superior a la aprobada en el proyecto y que el nuevo ocupante de la casa reúna la condición legal de beneficiario de casa barata, debiendo el Sr. Monsolliú Bort comunicar al Servicio de Acción Social, inexcusablemente dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la notificación, la dirección de su nuevo domicilio, al objeto de comprobar en cualquier momento la causa alegada, que, caso de no ser cierta, daría lugar a la aplicación de la oportuna sanción.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan solicitando el Subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorgue a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

*Provincia de Avila.*

Pedro Alvarez Moreno.—Santa Cruz de Pinares.

Jerónimo Rodríguez Zurdo.—Horcajo de la Torre.

Crispín Martín Gutiérrez.—Ojos Albos, Tabladillo.

*Provincia de Salamanca.*

Abelardo Alvarez Sánchez.—Capital, paseo de Canalejas, 95.

Juana Rodríguez Arévalo.—Béjar.  
Nemesio Puente Herrero.—Bogajo, C. de la Flor.

Gregorio Barbero Hernández.—Cantalpino, Madrid, 6.

Tadeo Vicente Hernández.—Machacón, Traviesa.

José Vicente Casanueva.—Milano, plaza de la Constitución, 35.

Francisco Calama Maíllo.—Mogarráz.

Antonio Hernández Sánchez.—Navas de Béjar, C. Mayor.

Salustiano Vicente Royero.—Navales.

Cándido Díaz Gascón.—Navamorales.

Fortunato López Alonso.—Necinos, Otero.

Celedonio Hernández Torres.—Palacios Rubiso, Angosta, 10.

Amador Gamallo Escribano.—Pedro sñito de Ralo, ronda de la Iglesia, 2.

Alejo Sánchez Nieto.—Puebla de San Medel, La Fuente, 17.

Melchor González Agustín.—Tordillos, Monte, 9.

Natalio Velázquez Domínguez.—Villar de Gallinazo, estación de ferrocarril.

Eduardo Fernández Casado.—Barruelopardo.

Leandro Sánchez Oguero.—Béjar.

Teodomiro Corral Sánchez.—Escorial de la Sierra, C. de los Inocentes.  
José Antonio Blázquez Cuesta.—Mascotera, Peñaranda, 45.

Daniel Sánchez Coria.—Palacios Rubios, Medina, 2

Blas Bertal Simón.—Puerto Seguro.  
José Castro García.—Villavieja de Yeltes, Luz, 9.  
Isidoro Río Galache.—Alameda de Cardón, Cuesta, 40.  
José Arroyo Benito.—Espeja, Iglesia.  
Santiago Ramos López.—Ciudad Rodrigo, José María del Mierro.

*Provincia de Zamora.*

Leoncio Rodríguez Arias.—Malacillos, Oro, 8.  
Tomás Barrios Alonso.—Torres del Carrizal, C. del Cementerio.

*Provincia de Ciudad Real.*

Pedro Muñoz Granada.—Manzanares.

Lorenzo Sánchez Herrera Martínez. Pozuelo de Calatrava, Presbítero Lamente.

Martín Leal García.—Piedrabuena.  
Pedro Villafuerte Treviño.—Torralba de Calatrava, Villa, 1.

Luis Armero Moreno.—Argamasilla de Alba, Colegio.

Miguel Ciro García Vega.—Fuente el Fresno, Ballesteros, 1.

Pedro Badas Gómez.—Moral de Calatrava, Agustín Ordóñez, 39.

Victoriano Delgado Aldavero.—Moral de Calatrava, Herreros, 8.

Emilio Delgado Chinchilla.—Torrenueva, Cirilo del Río, 21.

Vicente Cano García.—Argamasilla de Alba.

Baldomero Cea del Pozo.—Torrenueva, Ramos, 2.

Vicente Ciorraga Fernández.—Torrenueva, Ordóñez, 36.

*Provincia de Cuenca.*

Victoriano de Julián Alcalde.—Arcos de la Cantera, plaza de Rojo, 10.

Pedro Crespo Puebla.—Cañizares, La Viguera.

*Provincia de Guadalajara.*

Francisco Muñoz García.—Capital, barrio de Tetuán, Viña de Don Pedro.

*Provincia de Toledo.*

Mariano Fernández García.—Buena Ventura, Cotano, 2.

*Provincia de Almería.*

Joaquín Alonso Teruel.—Taberno.

*Provincia de Granada.*

José Delgado Requena.—Guadix.  
María Aguado Medina.—Albolote, Ramón y Cajal, 14.

Enrique Santos Morales.—Purchil, Real, 7.

Francisco Rodríguez Nadal.—Iznalloz, Carpinteros, 10.

Juan González Gómez.—Iznalloz, Luna, 8.

Manuel Fernández Pérez.—Capotal, Algibe.

Miguel Maldonado Rivas.—Gosofe, Rambla, 44.

*Provincia de Jaén.*

Pedro Martínez Fernández.—Chiluévar.

*Provincia de Málaga.*

Antonio Moreno García.—Alfarnatejo, Plaza, 1.

José Mora Galeote.—Campillo.

*Provincia de Albacete.*

Miguel Olaya Gómez.—Almansa, Alicante, 19.

*Provincia de Murcia.*

Francisco Ruiz Belmonte.—Cartagena, barrio del Peral, Mayor, 32.

*Provincia de Teruel.*

León Conesa Vicente.—Pitarque, Central Eléctrica.

Antonio Ezquerro Moliner.—Vicaite, Horno, 7.

Ramón Suesta Fuentes.—Alcalá de la Selva, calle María.

Amado Ibáñez Navarro.—El Campillo, Grande, 5.

Isidro Guillén Ramo.—Orrios, Rodrigo.

Marcelino Cebrián León.—Tortajada, San Gil, 7.

Francisco Pueyo Pellicer.—Valdealgofa, Alcober, 12.

Joaquín Egea Inglés.—Alcañiz.

José Calomarte Gómez.—Capital, barrio de Villaspesa.

Manuel Villarroya Platillero.—Capital, carretera del Carmen.

Domingo Edo Marco.—Villanueva del Rebollar, Colladillo, 9.

Emilio Garetta Romeo.—Puebla de Híjar, barrio Estación, 13.

Vicente Gimeno Prados.—Puebla de Híjar, extramuros.

Valero Alonso Esteban.—Puebla de Híjar Sol, 23.

Miguel Barca Fuentes.—Escorihuela, Mayor

Gabriel Benito Bueno.—Beceite, Pilar, 39.

José Lambea Ibáñez.—Puebla de Híjar, Aguado, 11.

Antonio Moreno González.—Libros, barrio Mina.

Florencio Valentín Sánchez.—Libros, barrio Mina.

Agustín Valmaña Mata.—Aljambra.

Inocencio Sánchez Gimeno.—Cuitanda.

Luis Cardo Lahuerta.—Ronda Victor, Prinda, 13, capital.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 20 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Salamanca, Zamora, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Almería, Granada, Jaén, Málaga, Albacete, Murcia y Teruel, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por el Jurado mixto de la Compañía del ferrocarril de Tortosa a La Cava las bases de trabajo firmadas entre la representación de la Compañía y los representantes de los obreros, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas bases en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Convenio colectivo de trabajo entre Ferrocarriles Económicos, S. A., y el Sindicato Nacional Ferroviario.

B A S E S

I

La Empresa entregará a todo Agente del Ferrocarril de Tortosa a La Cava un carnet o credencial que le acredite como empleado fijo de plantilla, con fecha de su ingreso en la Compañía, sin perjuicio de la celebración del contrato de trabajo correspondiente.

II

Reglamentará el trabajo y régimen de la Compañía, para que el personal en sus respectivos cargos conozca sus obligaciones y deberes.

Este Reglamento, antes de su adaptación, deberá ser controlado por el Jurado mixto correspondiente, para su conocimiento y conformidad.

III

Asistencia médico-farmacéutica gratuita para toda clase de accidentes de trabajo, con indicación de las personas y puntos que la prestarán. El Reglamento detallará la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo. Asimismo todos los trenes deberán llevar una caja botiquín con los útiles necesarios y las indicaciones precisas para su uso, en caso de necesidad.

IV

Derechos por antigüedad a ocupar las vacantes que se produzcan en la Compañía, siempre que sean cargos análogos, previa justificación correspondiente de aptitud.

Se considerarán cargos análogos y se cubrirán por este orden:

a) Jefes de estación, Factores, Interventores, Jefe suplementario y personal de oficinas.

b) Mozos de estación, Mozos de tren, Cobradores de autobuses, Vigilantes y Guardapasos.

c) Maquinistas de vapor, Fogoneros y Ayudantes de taller.

d) Primeros obreros de taller y motoristas.

e) Capataz primero, Capataces y obreros de primera y segunda de Vía y Obras.

Caso de no haber personal para cubrir las vacantes que se produzcan, serán preferidos los hijos de los empleados, siempre que tengan las condiciones que se precisan, previa justificación de la aptitud correspondiente.

Si la Compañía se viera en la imprescindible necesidad de despedir personal, lo hará siempre empezando por los más modernos por el orden de analogía de los servicios indicados en los anteriores apartados, previa formación de expediente.

Caso de haber de cubrir nuevamente las plazas, lo hará por el orden riguroso de antigüedad en los anteriores eliminados, conservando éstos todos los derechos adquiridos desde su primer ingreso en la Compañía.

V

El personal de la Compañía tendrá derecho a disfrutar diez días ininterrumpidos de permiso anual con todo su sueldo.

VI

Se asimilará al personal en las categorías de sueldos mínimos que se indican a continuación:

	<i>Pesetas.</i>
<i>Primera categoría.</i>	
Jefes de estación.....	3.000,00
Maquinistas, Motoristas y primeros obreros de talleres .....	3.000,00
<i>Segunda categoría.</i>	
Interventores y Jefes suplementarios .....	2.750,00
Capataz primero de Vía y Obras .....	2.520,00
Obrero primero de material y obras de carpintería...	2.700,00
<i>Tercera categoría.</i>	
Escribiente primero de Oficinas .....	2.100,00
Cobrador de autobuses....	1.980,00
Mozos de estación.....	2.400,00
Mozos suplementarios de estación .....	2.160,00
Mozos de tren.....	2.160,00
Fogoneros y Ayudantes de talleres .....	2.160,00
<i>Cuarta categoría.</i>	
Escribiente segundo de Oficinas .....	1.800,00
Obreros de Vía y Obras...	1.980,00
Vigilantes .....	1.980,00
Guardapasos .....	1.800,00

*Pesetas.*

Expedidores de billetes de primera.....	1.200,00
Expedidores de billetes de segunda.....	900,00

NOTAS

1.ª Los Interventores suplementarios percibirán el 5 por 100 de los suplementos de toda clase que extiendan en ruta.

2.ª Todo agente que reemplace a otro de superior categoría o haber por un plazo superior a cinco días, se le abonará la diferencia del sueldo, quedando exceptuados de percibir la diferencia de sueldo el Jefe y Mozo suplementarios.

3.ª Que partiendo de la base de la necesidad, la Compañía procurará en lo posible que los Mozos de estación tengan casa, agua y luz en el recinto de sus respectivas estaciones, siendo todo ello gratuito.

VII

Se dará un aumento de 260 pesetas anuales sobre el sueldo correspondiente, por cada cinco años al servicio de la Compañía, cuyos cinco años empezarán a contarse desde el 1.º de Diciembre de 1932.

En el personal femenino el aumento será de 100 pesetas también por cada cinco años.

VIII

En caso de enfermedad, debidamente comprobada por el Médico de la Compañía, no se descontará parte de sus haberes a ningún empleado hasta pasados treinta días; de treinta a noventa días, percibirá el 50 por 100 de su sueldo; de este plazo en adelante, será a voluntad de la Empresa; pero si durase el tiempo que fuere la enfermedad, no perderá su cargo, que lo volverá a ocupar tan pronto esté en condiciones para ello, valiéndole el tiempo transcurrido para todos sus derechos.

IX

Los empleados de plantilla tendrán derecho a viajar gratuitamente solicitando la correspondiente autorización para cada viaje, la cual prescribirá a los tres meses, en todos los servicios que la Compañía tenga establecidos, facilitándola en segunda clase a los Jefes de estación.

En el Reglamento se consignará en qué forma podrán viajar los familiares de los empleados, que será lo que dispone la Ley.

X

Si algún empleado tuviera que efectuar servicios extraordinarios por conveniencia de la Compañía, ésta deberá abonar en metálico lo que correspondiera, con el aumento que para las horas extraordinarias marca la Ley.

XI

Todo Agente de este ferrocarril que tuviera necesidad de desplazarse por haber de prestar servicio en filas, volverá a ocupar su plaza en cuanto se vea libre de aquella ocupación; valiéndole para todos sus derechos el tiempo que haya transcurrido con arreglo a la Ley.

XII

Estas bases de trabajo, que deberán comenzar a regir en 1.º de Enero de

1933, se establecen por el plazo de dos años, a contar desde la fecha de su aprobación; considerándose prorrogadas por igual período de tiempo si una de las dos partes no lo anuncia con seis meses de anticipación, y así sucesivamente.

Adicionales.

El abono de los haberes deberá efectuarse los días 2 y 17 de cada mes, si no fuesen festivos, y si lo fueren, se efectuará el día anterior.

De no poderse verificar de esta manera, se avisará al personal para que éste pueda pedir anticipos con que sufragar sus más apremiantes necesidades, si lo precisara, hasta el día de cobro.

Todo empleado que a la aprobación de estas bases cobre un sueldo superior al que se le estipula en las mismas, le será respetado, sin que por ninguna causa el Director o Gerente de la Compañía donde preste sus servicios pueda rebajárselo.

Firmado por triplicado en Tortosa a 15 de Enero de 1933.

(Firmas ilegibles.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el presidente de la entidad denominada "Sociedad de Vendedores de Pescados al por menor, de Madrid", en solicitud de que, habiendo acordado los patronos asociados que componen la Sociedad citada la creación de una Sección de Seguros de Accidente del trabajo, sea ésta inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta que esta Sociedad ha sido autorizada por el Servicio de Inspección de Seguros para la práctica del seguro en general, dando así cumplimiento a lo que dispone la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1903 para esta clase de entidades, como asimismo la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ha emitido informe favorable sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Mutualidad en el ejercicio del seguro solicitado, en los que queda aceptada la responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados hasta la completa liquidación de las obligaciones que con tal motivo contraen, y habiendo sido depositada, a disposición de este Ministerio, la fianza inicial de cinco mil (5.000) pesetas en metálico, según testimonio notarial del resguardo expedido por el Banco de España en 9 de Marzo próximo pasado, quedando de este modo garantidos los derechos que la Ley concede a los operarios que puedan ser víctimas de accidente en el ejercicio de su profesión cuando

injustamente no les sean reconocidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Sociedad de Vendedores de Pescados al por menor, de Madrid, Sección de Seguros de Accidentes del Trabajo", sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas por este Departamento para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada "Mutualidad Patronal Hicitana", domiciliada en Elche (Alicante), solicitando su inscripción en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del riesgo que solicita efectuar, en los que queda aceptada la responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro de referencia, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal motivo contraen, como asimismo quedan obligados a constituir el depósito inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad Patronal Hicitana", domiciliada en Elche (Alicante), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, quedando obligada esta Sociedad mutua a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplica-

ción de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada "Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia", domiciliada en esta ciudad, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del riesgo que solicita efectuar, en los que queda aceptada la responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro de referencia, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal motivo se contraen, como asimismo quedan obligados a constituir el depósito inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia" sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Sociedad mutua a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912, sobre el ejercicio del seguro en general y excepción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada "Pakea", domiciliada en San Sebastián, solicitando su inscripción en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del riesgo que solicita efectuar, en los que queda aceptada la responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro de referencia, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal motivo contraen, como asimismo quedan obligados a constituir el depósito inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Pakea", domiciliada en San Sebastián, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Sociedad mutua a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912, sobre el ejercicio del seguro en general y excepción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada "Ferrovías", domiciliada en Madrid, solicitando su inscripción en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta el informe fa-

vorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del trabajo, sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del riesgo que solicita efectuar, en los que queda aceptada la responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro de referencia, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal motivo contraen, como asimismo quedan obligados a constituir el depósito inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Ferrovías", domiciliada en Madrid, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Sociedad mutua a dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1902 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente, cursadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada "Mutualidad de Empresas Minerosiderometalúrgicas de Vizcaya", domiciliada en Bilbao, solicitando su inscripción en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del riesgo que solicita efectuar, en los que queda aceptada la responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados para cuantas inci-

dencias surjan en el ejercicio del seguro de referencia, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal motivo contraen, como asimismo quedan obligados a constituir el depósito inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad de Empresas Minerosiderometalúrgicas de Vizcaya", domiciliada en Bilbao, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre Accidentes del trabajo; quedando obligada esta Sociedad mutua a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Peñas Fernández, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Octubre de 1931 ante D. Félix Rodríguez Valdés bajo el número 881 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante don

Juan Moreno Esteban, asciende a pesetas 17.798,69, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Emilio Peñas Fernández la casa barata y su terreno, número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, que es la finca número 7.007 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, libro 1.163 del Archivo y 344 de la Sección tercera, inscripción 4.ª, folio 215, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Octubre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

oL digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique López Grau en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 37 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 16 de Diciembre de 1932, ante D. Hipólito González Rebollar, bajo el número 1.362 de su protocolo, ins-

crita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Enrique López Grau la casa barata y su terreno, número 37 del proyecto aprobado a la "Compañía Madrileña de Casas Baratas y Económicas", que es la finca número 7.010 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, libro 1.163 del Archivo y 344, Sección tercera, inscripción cuarta, folio 236; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ramona Espadero Tapia en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de

los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 50 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Diciembre de 1932, ante D. Antonio Puchol Camacho, bajo el número 1.868 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a pesetas 17.798,79, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Ramona Espadero Tapia la casa barata y su terreno, número 50 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", que es la finca número 7.023 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, libro 1.164 del Archivo y 345, Sección tercera, inscripción cuarta, folio 91; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Diciembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Felipe de la Gala Llera, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas en Madrid Moderno:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Diciembre de 1932, ante D. José Luis Díez Pastor, bajo el núm. 1.977 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Felipe de la Gala Llera la casa barata y su terreno número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y Económicas, en Madrid Moderno, que es la finca número 7.029 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 345, libro 1.164, sección tercera, inscripción cuarta, folio 179; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a

la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Teresa Martínez Picazo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 58 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas en Madrid Moderno:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Diciembre de 1932, ante D. Antonio Turón Boscá, bajo el número 608 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto decla-

rar vinculada a doña Teresa Martínez Picazo la casa barata y su terreno número 58 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en Madrid Moderno, que es la finca número 7.031 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 345, libro 1.164, sección tercera, inscripción cuarta, folio 155; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Consuelo Jiménez Villanueva en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 7 de Enero de 1933 ante D. Fidel Martínez Alcayna, bajo el número 31 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según

escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1928:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Consuelo Jiménez Villanueva la casa barata y su terreno, número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, que es la finca número 7.035 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, libro 1.131 del archivo y 315, Sección tercera, inscripción cuarta, folio 189; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Enero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Andrés Ortiz Villumbreras en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 83 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha

en Madrid a 5 de Diciembre de 1932 ante D. José Criado y Fernández Pacheco, bajo el número 465 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1932, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1928:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Andrés Ortiz Villumbreras la casa barata y su terreno, número 83 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, que es la finca número 7.056 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 346, libro 1.165 del archivo, y 346, sección tercera, inscripción cuarta, folio 196; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Isaac Goy Busquets en solicitud de

que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas de esta capital:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 11 de Noviembre de 1932 ante D. Luis Maestre Ortega, bajo el número 1.741 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Isaac Goy Busquets la casa barata y su terreno, número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas de esta capital, que es la finca número 7.057 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 346, libro 1.165, Sección 3.ª, inscripción 4.ª, folio 114, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el ci-

tado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Luis María Portas Jiménez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 100 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 19 de Diciembre de 1932 ante D. Emilio Marcos Salvador, bajo el número 1.954 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luis María Portas Jiménez la casa barata y su terreno, número 100 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, que es la finca número 7.073 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, libro 1.165 del Archivo y 346, Sección tercera, inscripción 4.ª, folio 244, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que

con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 19 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Margarita Pascual Sánchez de Neira en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 94 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y económicas en Madrid Moderno:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 17 de Diciembre de 1932 ante D. Andrés Domínguez Guitián, bajo el número 2.544 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de Junio de 1930, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declara

rar vinculada a doña Margarita Pascual Sánchez de Neira la casa barata y su terreno, número 94 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en Madrid Moderno, que es la finca número 7.067 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 346, libro 1.165, Sección 3.ª, inscripción 4.ª, folio 194, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cecilio Agapito Arroyo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 118 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Abril de 1929 ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.013 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 17 de Octubre de 1929, ante don

Jesús Castro, asciende a 18.173,56 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Cecilio Agapito Arroyo la casa barata y su terreno, número 118 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca núm. 3.468 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 683, libro 154 de la Sección primera, inscripción 4.ª, folio 181, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Abril de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santos Gil Una, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 119 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Los Previsores de la Construcción":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 31 de Diciembre de 1932, ante D. Mateo Azpeitia Esteban, bajo el número 2.430 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.587,96 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Santos Gil Una la casa barata y su terreno número 119 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Los Previsores de la Construcción", que es la finca núm. 4.354 del Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, tomo 735, libro 789 de la sección primera, inscripción cuarta, folio 184 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Consejero de Administración del Monte Piedad y Cajas de Ahorro de Madrid ha presentado D. Antonio Rodríguez Pérez.

Madrid a 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo a las razones aducidas por doña Margarita Nelken,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Petróleos ha presentado dicha señora. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Almería, que por motivos de incompatibilidad ha presentado D. Benigno Ferrer Domingo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones de la Agrupación mencionada, se proceda a formular la propuesta, para cubrir dicha vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones invocadas por D. Juan Negrín López,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que de los cargos de Vicepresidente del Consejo de Trabajo y Presidente de la Comisión Interina de Corporaciones ha presentado dicho señor.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo a las razones aducidas por D. Manuel Cordero,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo de Trabajo ha presentado dicho señor.

Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo a las razones aducidas por D. Wenceslado Carrillo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de

Vocal de la Comisión Interina de Corporaciones ha presentado dicho señor. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo a las razones aducidas por D. Lucio Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo de Trabajo ha presentado dicho señor.

Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo a las razones aducidas por D. Trifón Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo de Trabajo ha presentado dicho señor.

Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo a las razones aducidas por D. Anastasio de Gracia,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Vocal de la Comisión Interina de Corporaciones ha presentado dicho señor. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Teléfonos que, por motivos de incompatibilidad, ha presentado D. Juan Simeón Vidarte,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Atendiendo a las razones aducidas por D. Manuel Cordero,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Vocal de la Comisión Interina de Corporaciones ha presentado dicho señor. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo a las razones aducidas por D. Lucio Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Vocal de la Comisión Interina de Corporaciones ha presentado dicho señor. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para asistir a la LXII Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que ha de celebrarse en Ginebra a partir del día 27, se traslade a dicha ciudad doña Isabel Oyarzábal de Palencia, siéndola de abono los gastos de dietas y viáticos correspondientes, con arreglo a la tercera categoría de las enumeradas en los Decretos de 6 de Mayo y 13 de Junio de 1924 y disposiciones complementarias.

Lo que digo a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, fecha 10 de Febrero de 1932, para la concesión de pensiones a Ingenieros y Peritos Agrícolas, para ampliar sus estudios en el Extranjero, de conformidad con la Real orden de 10 de Febrero de 1931, fué designado por Orden de este Ministerio de 14 de Mayo del pasado año, el Perito Agrícola D. Fernando García Fernández, como pensionado a los Estados Unidos, a los fines del mencionado concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el cometido asignado a la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar por los apartados b) y g) del artículo 3.º de la Orden de 24 del pasado mes de Marzo reorganizando la composición y funcionamiento de dicho Organismo, Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se incorporen a la misma, en concepto de asesores, el Director general de Aeronáutica Civil y el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, entendiéndose en tal sentido ampliados los incisos a) y e) del artículo 5.º de la mencionada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

Excmo. e Ilmos. Sres.: La Ley de 17 de Marzo de 1932, que revisó el tipo de gravamen de determinados impuestos, elevó en 30 pesetas el que venía rigiendo para la fabricación de alcoholes industriales, modificando la situación que estaba en vigor desde la Real orden de 23 de Abril de 1927.

Por virtud de esa modificación, la relación entre el impuesto citado y la tasa de los alcoholes industriales quedó alterada en forma que reduce el margen libre de dicha industria para fabricación, amortización y beneficio, que era de 140 pesetas por hectolitro, al de 110.

Contra este estado de cosas y reproduciendo peticiones anteriores, formuló la representación de los fabricantes de alcohol industrial en el Instituto Nacional del Vino, en su sesión de 24 de Enero último, propuesta para que aquel organismo solicitara de este Ministerio que la tasa de los alcoholes industriales antes expresada quede fijada en 280 pesetas por hectolitro, en vez de las 250 que venía rigiendo desde la disposición de 23 de Abril de 1927 citada, a fin de mantener el margen indicado, como indispensable para el sostenimiento de la industria regulada, propuesta que fué aceptada en principio por la mencionada entidad, si bien las diferentes representaciones que la integran no se pusieron de acuerdo en cuanto a la apreciación de su cuantía, pero sí en estimar que debe ser condicionada a la obtención simultánea del Ministerio de Hacienda de un aumento proporcional en la devolución de derechos de exportación establecida por las disposiciones vigentes.

En vista de aquella disparidad de cifras, fué sometido nuevamente el caso a estudio del mencionado Instituto, en la reunión de su Comité ejecutivo celebrada el 22 del corriente mes, para que llegase a fijar la cuantía exacta en que procedía acceder a la elevación solicitada.

Y habiéndose acordado por unanimidad, después de tener en cuenta los

puntos de vista de sus diversos componentes, proponer que el aumento de la tasa sea de 20 pesetas, como punto intermedio de los que la Ley de 17 de Marzo de 1932 aplicó al impuesto que grava a los alcoholes vinicos y a los industriales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la tasa de 250 pesetas, fijada para los alcoholes industriales por la Real orden de 23 de Abril de 1927, quede elevada a la cifra de 270 pesetas por hectolitro, o sea con un aumento de 20 respecto de aquélla.

2.º Que se solicite del Ministerio de Hacienda que, para mantener el normal paralelismo entre la devolución de derechos a los alcoholes exportados y el impuesto que grava su fabricación, se eleve también, en la cuantía que el mencionado Ministerio estime justa, la devolución expresada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril del pasado año, se anuncian para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados de población superior a 10.000 habitantes.

La Carolina y Redondela.

Juzgados de población inferior a 10.000 habitantes.

Boltaña, Cebreros, Durango, Falset, Marquina, Montánchez, Palma del Condado, Puebla de Sanabria, Puebla de Trives, Sariñena, Solsona, Santa Cruz de la Palma, Sort, Tarazona, Viella, Villarcayo, Vitigudino, San Mateo, La Vecilla, Agreda y Molina de Aragón.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, en la forma que establece la Orden de 27 de Abril del pasado año.

Madrid, 27 de Abril de 1933. — El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

## DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento del artículo 392 del Reglamento Hipotecario, y para ser provistas en Aspirantes del Cuerpo de Registradores de la Propiedad que figuran en la lista aprobada por Orden de 19 del actual, que reúnan las condiciones legales el día que termine el plazo de esta convocatoria, se anuncian las vacantes expresadas a continuación:

Medinaceli, Hoyos, Grandas de Salime, Laguardia, Sequeros, Ordenes, Cañete, Puerto del Arrecife, Puerto de Cabras, Aliaga, Valle de Caduérniga, Estepona, Sort, Murias de Paredes, Alariz, Sedano, Villadiego, Roa, Priego (Cuenca), Potes, Puentealdea, Cifuentes, Riaño, Almazán, San Sebastián de la Comera, Cañiza, Herrera del Duque, Ageda y Grazalesma.

Los aspirantes que tengan aptitud legal presentarán sus instancias dirigidas al Director general de los Registros y del Notariado, en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que el Ministro designará libremente para las vacantes que no hayan correspondido a otros aspirantes a aquellos que no soliciten o al realizarlo indiquen Registros para los que deban ser nombrados quienes tienen puesto preferente.

Madrid, 26 de Abril de 1933.—El Director general, P. O., Casto Barahona.

## MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Existiendo actualmente plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Reglamento del expresado Cuerpo de 30 de Agosto próximo pasado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto convocar a oposición para cubrir 60 plazas (ambas Secciones) de Auxiliares de oficinas, que tienen asignado un sueldo inicial de 3.500 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser español, haber cumplido diez y ocho años de edad y no exceder de treinta y cinco el día de la publicación de esta disposición en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina"; carecer de antecedentes penales y tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

2.º Las condiciones exigidas en la base anterior se acreditarán con los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del opositor, debidamente legalizada, cuando no se haya efectuado la expedición dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación del Registro de Penales y de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa, expedida por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición lo solicitarán del señor Subsecretario de la Marina civil por medio de instancia, a la que acompañarán los documentos enumerados en la base anterior, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre; una fotografía tamaño carnet, firmada al dorso por el interesado, y el recibo de haber abonado como derechos de examen 25 pesetas; recibo que será expedido por la Secretaría general, donde se presentarán las solicitudes todos los días laborables, a horas de oficina, desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid", hasta las catorce horas del día 31 de Mayo.

4.º Examinadas las solicitudes recibidas, se publicará en la "Gaceta de Madrid" y "Diario Oficial del Ministerio de Marina", relación de los admitidos a la oposición, de los excluidos por no reunir las condiciones exigidas y de los que tengan defectos en la documentación; dando a éstos un plazo de quince días para subsanarlos.

5.º La oposición versará sobre las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Mecanografía.
- Práctica de oficinas.
- Nociones de Aritmética y Geometría.
- Nociones de Derecho administrativo.

6.º Los ejercicios correspondientes a las materias a), b), c) y d), serán prácticos, y oral el correspondiente a la e); y unos y otros se ajustarán a las siguientes normas:

a) El ejercicio de Gramática consistirá en la escritura al dictado a mano, de un párrafo de una obra que elija el Tribunal, y análisis gramatical del trozo que se señale.

b) El de Mecanografía consistirá en escritura al dictado, durante diez minutos, un trozo de una obra elegida por el Tribunal, con la velocidad, por lo menos, de 30 palabras por minuto.

c) En el ejercicio de práctica de oficinas se dará a los opositores una nota sobre asunto determinado, para que redacten una moción, un oficio o una Orden ministerial con la correspondiente minuta, y un expediente para registrarlos, previo extracto.

d) El de Aritmética y Geometría consistirá en resolver un problema de Aritmética o un ejercicio sobre las cuatro operaciones fundamentales, operando con números enteros, fraccionarios o decimales, y en la resolución de un problema de Geometría elemental consistente en la determinación de un área o volumen para el que no se necesite más conocimientos aritméticos que los que anteriormente se detallan.

e) El ejercicio oral consistirá en exponer los conocimientos que el opositor posea respecto de dos temas del programa de Derecho administrativo aprobado por Orden ministerial de 5 de Octubre de 1932 (*Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 249, y

GACETA DE MADRID del 10 de Octubre), sacados a la suerte; el primero de entre los nueve primeros temas y el segundo de entre los restantes.

El Tribunal concederá a los opositores el tiempo que juzgue necesario para los ejercicios de los apartados a), c) y d).

7.º El orden en que los opositores han de actuar se determinará por sorteo, que se efectuará ante el Tribunal de exámenes el día 15 de Julio, a las diez de la mañana, en la Biblioteca de esta Subsecretaría.

8.º Si el número de opositores no permitiese que hicieran juntos los ejercicios prácticos se dividirán en grupos, siendo los mismos los ejercicios prácticos para los opositores de cada grupo.

9.º El llamamiento de opositores en todos los ejercicios se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados para actuar, quedarán excluidos de la oposición, a no ser debido a causa muy justificada, que apreciará el Tribunal.

10. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal acuerde.

11. El Tribunal se constituirá por un Presidente, con categoría de Jefe de Administración, y cinco Vocales, uno de ellos Catedrático de Derecho, otro Profesor de Matemáticas, un Oficial del Cuerpo de Servicios Marítimos y un Auxiliar de oficinas de cada una de las Secciones del Cuerpo.

12. Los ejercicios se calificarán: Los del ejercicio oral, a la terminación de cada sesión, y los prácticos, después de terminados los ejercicios por todos los opositores. Si dado el número de ejercicios prácticos a examinar no fuera posible hacer la calificación en una sola sesión, se verificará cada día a la terminación del último ejercicio examinado.

La calificación tendrá lugar asignando cada miembro, comenzando por el Secretario y terminando por el Presidente, una nota comprendida entre 0 y 8. El Secretario hallará la media aritmética de todas estas notas y esa será la calificación del ejercicio.

Cuando la calificación del ejercicio resulte inferior a uno, el candidato será eliminado de la oposición.

Al terminar cada votación será expuesto al público un cuadro con el resultado de las notas obtenidas por los opositores.

13. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición será la calificación definitiva.

14. Caso de resultar dos o más opositores con la misma puntuación, se determinará el orden en que deben figurar en la propuesta:

a) Posesión de algún título académico.

b) Por la mayor edad.

15. El Secretario del Tribunal levantará actas, que firmará el Presidente y el Secretario, en la que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados, las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada ejercicio a los opositores.

16. Terminadas las oposiciones el Tribunal formulará propuesta a favor de los opositores que por sus mayores calificaciones deban concedérsele las plazas anunciadas.

Madrid, 21 de Abril de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echeverría.

Señor Inspector general de Personal.—  
Señores...

#### INSPECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

##### Circular.

El Director general de Trabajo envía a esta Subsecretaría escrito dando cuenta de las Compañías aseguradoras debidamente autorizadas por aquel Ministerio para sustituir al Patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, habiendo sido aprobadas por la Dirección general del mismo las pólizas que expidan a sus armadores hasta fin del año actual.

Estas Compañías aseguradoras son las siguientes:

La Anónima de Accidentes, Zurich, La Préservatrice, L'Assicuratrice Italiana, La Vasco-Navarra, La Foncière, Caja de Previsión y Socorro, Hispania, La Unión Alcoyana, Sociedad Suiza de Seguros contra Accidentes en Winthorur, L'Abeille, Compagnie d'Assurances Generales, La Estrella, Le Patrimoine, La Unión y el Fénix Español, Guardian Assurance Company, Compagnie Du Soleil, La Patria Hispana, L'Union, Northern Assurance Company, La Urbana y El Sena, La Unión Levantina, Sun Insurance Office, Sociedad Española de Seguros y Reaseguros, La Equitativa (Fundación Rosillo), La Previsora Hispalense, Unión Española, Compañía de Seguros generales, Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, La Providence, Plus Ultra.

Lo que se circula a los Delegados y Subdelegados marítimos para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos, Señores ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general, con fecha 28 de Septiembre de 1932, conforme con la Intervención, ha emitido en el expediente sobre revisión de pensión tramitado a favor de doña Genoveva Cervantes Luciano, el acuerdo que a continuación se copia:

El Negociado dice: "Que siendo la pensión concedida a doña Genoveva Cervantes Luciano, como huérfana del calafate del crucero "Reina Regente", Andrés Cervantes Franco, que pereció en el naufragio de este buque, mayor que la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por aquél, no procede alterar el señalamiento hecho."

Lo que se comunica para conocimiento

de la interesada, cuyo domicilio y paradero se desconoce; advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir dentro del plazo de "quince" días, contados a partir del siguiente de su inserción en la GACETA DE MADRID, ante el Tribunal Económico-administrativo Central.

Madrid, 26 de Abril de 1933.—El Director general, P. D. (ilegible.)

Esta Dirección general, por acuerdo fecha 25 de Marzo próximo pasado, concede a doña Antonia Pérez Mellado la pensión anual de 1.000 pesetas, en vez de la de 625 pesetas, también anuales, que le fué concedida por acuerdo del extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 13 de Febrero de 1914, como viuda del Capitán de Infantería de Marina D. Juan Mena Carayaca.

Lo que se comunica para conocimiento de la interesada; advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir ante el Tribunal Económico-administrativo Central, dentro del plazo de "quince" días, contados a partir del siguiente de su inserción en la GACETA.

Madrid, 26 de Abril de 1933.—El Director general, P. D. (ilegible.)

Esta Dirección general, por acuerdo fecha 17 de Diciembre de 1932, concede a doña María de la Asunción Mac-Crohón y Milagro, la pensión anual de 1.200 pesetas, en vez de la de 1.125 pesetas, también anuales, que por acuerdo del extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 26 de Diciembre de 1884, le fué transmitida a la misma, como huérfana del Teniente de Navío de primera clase de la Armada don Manuel Mac-Crohón y Seidel.

Lo que se comunica para conocimiento de la interesada; advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir, dentro del plazo de "quince" días, contados a partir del siguiente de su publicación en la GACETA, ante el Tribunal Económico-administrativo Central.

Madrid, 26 de Abril de 1933.—El Director general, P. D. (ilegible.)

Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, deberán personarse en la Sección militar de esta Dirección general (Negociado de Marina), en día y hora hábil de oficina, sitas éstas en la planta baja de los pabellones del extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina (Ministerio de la Guerra), las señoras pensionistas que a continuación se relacionan, con el fin de notificarles y entregarles copias de acuerdo recaído en expedientes sobre revisión de pensión tramitados a su favor.

Doña Josefa Pérez González, huérfana del segundo Maquinista de la Armada, D. José Pérez Páramo, domiciliada últimamente en Madrid, Sombreira, 16.

Doña Dolores Páramo Pulido, viuda del General de División de Ingenieros de la Armada, D. Salvador Páramo

Aguilar, domiciliada últimamente en Madrid, San Nicolás, número 11.

Doña Elvira Redondo Pozuelo, huérfana del Escribiente tercero del Consejo de Redenciones, D. Antonio Redondo García, domiciliada últimamente en Madrid, Santa Brigida, 8.

Doña Elvira Zapata Martínez, viuda del Auxiliar de Almacenes de Marina, D. Francisco Andrés Sánchez, domiciliada últimamente en Madrid, Argensola, 6.

Madrid, 26 de Abril de 1933.—El Director general, P. D. (ilegible.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Odontólogo con destino a la consulta del Hospital de la Beneficencia general, convocado en la GACETA DE MADRID de 23 de Enero último, lo constituyan los señores siguientes:

Presidente, D. Pedro Cifuentes Díaz, Decano-Jefe del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general.

Vocales: D. Eusebio Alvaro Gracia y D. José María Blanc Fortián, Médicos de número del expresado Cuerpo; don José Prado Valtierra, Profesor Ayudante de la Escuela de Odontología, y D. Rafael Rioboó del Río, Profesor Clínico de la Escuela de Odontología.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.—El Director general, E. González López.

Señor Jefe de la Sección primera de esta Dirección general.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito número de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 23).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas), de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Director general, Darío Marcus.

**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA**

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.965, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Victoriano Enrique Apretal contra D. Antonio Blanco Gordillo, procedente del Juzgado de Valencia de Alcántara, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido y fijar la renta discutida en 475 pesetas.

Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.961, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José María Alvarez y otro contra D. Julián Suárez Inclán, procedente del Juzgado de Oviedo, acordó resolverlo como sigue:

Confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.960, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Nicolás Gutiérrez Mariscal contra D. Eugenio Gutiérrez Landero, procedente del Juzgado de Alburquerque, acordó resolverlo como sigue:

Revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en el 33 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.969, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Gerardo Godoy y otro contra D. José García Becerra, procedente del Juzgado de Valencia de Alcántara, acordó resolverlo como sigue:

Revocar el fallo apelado, fijando la renta en 14.500 pesetas.

Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.958, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Gamero Valle contra doña Casilda Causiño y otro, procedente del Juzgado de Alburquerque, acordó resolverlo como sigue:

Revocar el fallo apelado y elevar el tipo de reducción al 25 por 100 de la renta para los dos tercios de propiedad de doña Casilda Causiño y su hijo menor de edad, y un 30 por 100

para la otra tercera persona, propiedad de D. Fernando Montes.

Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso núm. 6.951, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Gutiérrez García contra D. Juan y don Alfonso Ramírez, procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso núm. 6.950, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Gregorio González Briz contra herederos de D. Miguel Primo de Rivera, procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando la renta en 14.750 (catorce mil setecientos cincuenta pesetas).

Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso núm. 6.949, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco González Ortega y otros contra doña Ana Valera, procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso núm. 6.948, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Moreno Carretero contra D. Miguel García Perra, procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado y decretar la rebaja de renta a 575 pesetas.

Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.957 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Martínez Marquez contra D. Alfonso Rosado González procedente del Juzgado de Al-

burquerque, acordó resolverlo como sigue:

Revocar el fallo recurrido fijando la renta en la cantidad de 2.000 pesetas. Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.955 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre doña María Consolación Però contra D. José Domínguez Romero procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo como sigue:

Confirmar el fallo recurrido. Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.254 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Miguel García Cosa contra D. Fernando García Sevilla procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo como sigue:

Confirmar el fallo recurrido. Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.953 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Diego Ortega y otros contra D. Pedro Sánchez Alarcón procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo como sigue:

Confirmar el fallo recurrido. Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.946, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Florencio Sánchez contra D. Darío Montoya, procedente del Juzgado de Ocaña, acordó resolverlo como sigue:

Confirmar el fallo recurrido. Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.945, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Julián Hernández Martínez contra D. Joaquín Abril, procedente del Juzgado de Ocaña, acordó resolverlo como sigue:

Confirmar el fallo recurrido. Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.